

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026

**VISTO:** El expediente caratulado "<.K. Y S.G. S/ LEY 4109" EXPTE. N° BA-01421-F-2023, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Ingeniero Jacobacci mediante presentación nro. [E0095](#), incorpora informe respecto de la renovación de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada en relación a las niñas G.E.S. DNI Nro. 5. y K.S.S. Nro. DNI 5., consistente en prolongar la inclusión de las mismas en el núcleo familiar alternativo de su tío materno, J.E.S. DNI Nro. 3..

Asimismo, y dando cumplimiento a lo solicitado por la Defensora de Menores e Incapaces mediante presentación nro. [E0090](#) - *estando vencido todos los plazos, solicita se adecúe el trámite a la legislación vigente* -, se peticiona se confiera la guarda provisoria de las niñas a favor del señor S., en tanto se trabaja con el progenitor C.S..

En tal sentido, el Órgano Proteccional refiere: "*...se observa la existencia de un vínculo sostenido con el progenitor a través de medios virtuales, lo cual ha permitido preservar el lazo afectivo... resulta significativo que ambas niñas hayan manifestado de manera espontánea y coincidente su deseo de retomar el contacto presencial con su padre. En relación a la reciente obtención de la libertad condicional por parte del Sr. S., se considera pertinente acompañar el proceso de revinculación de manera gradual, progresiva y supervisada, priorizando el interés superior de las niñas y resguardando su bienestar integral. Será fundamental evaluar la capacidad del progenitor para sostener un rol activo y responsable, en el marco de las condiciones que establece su situación judicial actual. Por otra parte, se destaca la importancia de que el Sr. S. logre consolidar condiciones de vida estables, especialmente en lo referido a su inserción laboral y organización habitacional, aspectos que resultan claves para el*

*sostenimiento de un vínculo saludable con sus hijas...".*

Señalo que en fecha 5 de febrero de 2026, se efectuó la escucha de las niñas, manteniendo entrevista con G.y.K. a tenor del art. 12 de la CDN (I0087).

Tengo presente que el señor C.S. se encuentra presentado en las actuaciones con el patrocinio letrado del doctor Facundo Barrio Martin y que en relación al pedido de guarda provisoria - mediante presentación nro. E0105 - refiere que el señor S. está cumpliendo con un rol fundamental en el sistema de cuidado de sus hijas, por lo cual entiende que lo más conveniente es que sea designado como guardador de las mismas mientras se continúa trabajando en el proceso de revinculación.

Respecto de la progenitora, aún no ha sido posible su notificación. Se ha librado cédula de notificación nro. 202505058429 con resultado infructuoso. Cabe destacar que atento antecedentes del caso, es de conocimiento de las partes y este Tribunal que la misma se encontraría en situación de calle como consecuencia de la problemática de consumo.

Asimismo, luce dictamen favorable de la doctora María de las Nieves Barberis, Defensora de Menores e Incapaces interviniente (E0096) quien refiere al respecto: *"...este Ministerio no tiene objeciones que formular al otorgamiento de la guarda provisoria, hasta tanto se inicien las acciones de fondo pertinentes ..."*.

Por lo cual, en función de lo peticionado y lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces, adelanto que otorgaré la guarda provisoria, por un plazo acotado.

Tengo en cuenta que la guarda con carácter de medida cautelar de carácter excepcional y provisoria - resulta a todas luces atinada, razonable y necesaria, y la dispongo priorizando el interés superior de G.y.K..

En adición, la medida referida le da un marco jurídico a la situación fáctica que hoy transitan las niñas.

En consecuencia, y por lo antes expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Decretar cautelarmente la guarda provisoria de G.E.S. DNI Nro. 5. y K.S.S. Nro. DNI 5. a favor de su tío materno, Sr. J.E.S. DNI Nro. 3. por el término de 6 meses.
- 2) La presente guarda habilita al guardador a percibir las asignaciones familiares y otros beneficios que puedan corresponder a las niñas, así como registrarlas en su obra social y/ o realizar trámites médicos.
- 3) Requerir a la SENAF que continúe con el seguimiento y abordaje de la situación de las niñas G.E.S. y K.S.S., asimismo de su progenitor C.S., remitiendo informes respectivos.
- 4) Expídanse copias certificadas para los trámites que puedan corresponder.
- 5). **NOTIFIQUESE.**

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**